CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-02-2399-2022
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **N° 200-16-51-05-0071-2021**, donde obra el Auto **N° 200-03-50-01-0222 del 25 de junio de 2021**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), provenientes del predio denominado EDS Barranquillita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-16780, ubicado en la vereda Barranquillita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a favor de sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos pertinentes para su notificación, quedando surtida la notificación el día 30 de junio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 28 de junio de 202.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 18 de julio de 2022, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, posterior a ello, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1502-2021, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1.

Así las cosas, la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, mediante oficio N° 200-34-01.59-5275-2022, dio respuesta los requerimientos efectuados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo visita el día 05 de julio de 2021, a las instalaciones del predio denominado EDS Barranquillita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-16780, ubicado en la vereda Barranquillita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1534 del 29 de julio de 2021, en el cual consignó lo siguiente:

(...)
"

4. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requ	*Coordenadas Geográficas*						*Altura snm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Pozo séptico	*7*	*34*	*15.7*	*76*	*41*	*54.9*	
Descarga aguas residuales	*7*	*34*	*15.7*	*76*	*41*	*55.1*	
Trampa de grasas	*7*	*34*	*15.9*	*76*	*41*	*54.7*	
Isla	*7*	*34*	*17.1*	*76*	*41*	*55*	

...

6. Conclusiones

*La Sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S- EDS Barranquillita** representada legalmente por la señora **ANA EDITH OCHOA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.900; no presenta información suficiente de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental en materia (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para la EDS Barranquillita (jurisdicción del Municipio de Chigorodó), toda vez que:*

I. La planimetría presentada respecto al sistema de tratamiento (Trampa de grasas) de las aguas residuales no domésticas que genera la EDS, no corresponde al diseño del sistema observado en el predio durante la visita técnica que se realizó.

II. No se relacionó plano donde se logrará identificar origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua receptor, de conformidad con lo requerido en la normativa ambiental en materia (Art. 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015)

III. No se presentó información en detalle de las memorias técnicas del diseño de los sistemas de tratamiento de la EDS, indicando condiciones de eficiencia de los mismos, a fin de poder identificar si cumplen con los lineamientos estipulados en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para su funcionalidad.

IV. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no cumple en su totalidad con la información requerida conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, especificamente en los siguientes items:

- *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-03-20-02-2399-2022 3
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

- *Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento*

- *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo*

- *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

- *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

V. *El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, no se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, puesto que la información esta incompleta para: Introducción, Antecedentes, Componentes y Funcionamientos; y no hay información de caracterización físico-química, hidrobiológica y bacteriológica de la fuente receptora, usos de las fuentes hídricas afectables por el vertimiento, información asociada al medio biótico y medidas propuestas para el seguimiento y evaluación al plan de gestión de riesgo del vertimiento.*

7. *Recomendaciones y/u Observaciones*

Suspender el trámite de Permiso de Vertimientos para la Estación de Servicio Barranquillita Jurisdicción, Municipio de Chigorodó (documentación con radicado No. 3132 del 20 de mayo de 2021) puesto que el usuario no cumplió con la totalidad de requisitos exigidos por la normativa ambiental en materia (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018).

*Requerir a la Sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S- EDS Barranquillita,** representada legalmente por la señora **ANA EDITH OCHOA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.900, para que en atención al trámite de Permiso de Vertimientos solicitado para las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera la Estación de Servicios Barranquillita, la cual se localiza en Vía Panamericana, jurisdicción del Municipio de Chigorodó; se sirva en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su notificación, de realizar las acciones que a continuación se describen, para definir la obtención del mismo:*

I. *Allegar plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas de aguas residuales del predio al cuerpo de agua receptor.*

II. *Presentar información respecto a memorias técnicas de los diseños tenidos en cuenta para la construcción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas con que cuenta el predio, indicando además condiciones de eficiencia de los mismos, operación, mantenimiento. Información que deberá tener concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*

III. *Ajustar los planos de detalle de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la EDS; los cuales deberán incluir sus dimensiones y coincidir con los sistemas que se encuentran construidos en el predio.*

IV. *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento; deberá ajustarse en los siguientes criterios:*

	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	*OBSERVACIÓN*
1	*Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento*	*La información deberá ajustarse teniendo en cuenta las especificaciones de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD del predio. (Dimensiones, condiciones de eficiencia acorde al RAS, operación y mantenimiento)* *Los planos referenciados deberán coincidir con los sistemas construidos en el predio e incluir sus dimensiones y especificaciones de componentes.*
2	*Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos*	*Se deberá describir a detalle las características de los diferentes insumos (combustibles, detergentes y demás) empleados en las actividades generadoras de los vertimientos en la EDS, indicando además el protocolo para su almacenamiento y distribución.*
3	*Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico*	*Si bien los vertimientos de la EDS son conducidos a una madre vieja (cauce intermitente) de desagüe que solo cuenta con caudal en momentos de precipitación; se deberá realizar un análisis del comportamiento de dichos vertimientos bajo las características que presenta la fuente de recepción (aún con poco caudal), indicando si el vertimiento en la madre vieja normalmente se precipita, se infiltra en el suelo y/o fluye hacia aguas abajo.*
4	*Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento*	*Deberá especificarse el procedimiento de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados en el tratamiento de las ARnD.*
5	*Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo*	*Se deberán relacionar y describir los proyectos, obras y/o actividades que se contemplan para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos a generar con el vertimiento de la EDS.*
6	*Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*	*Se deberá relacionar información respecto a si con el desarrollo de la actividad se ha generado algún tipo de incidencia en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
7	*Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*	*Se deberá relacionar información sobre los diseños de las estructuras de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en la EDS Barranquillita; deberá ajustarse en su totalidad teniendo en cuenta la información requerida en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, puesto que el presentado no demostró concordancia a lo allí estipulado."

(…)

CORPOURABA 5
CONSECUTIVO 200-03-20-02-2399-2022
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

Que posterior a ello, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo revisión documental dentro del expediente en cuestión, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2014 del 27 de julio de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

6. Conclusiones

I. *La sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S- EDS Barranquillita,** identificada con NIT 901235850, representada legalmente por la señora **ANA EDITH OCHOA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.900; presenta información suficiente para levantar suspensión del trámite de permiso de vertimiento solicitado para la EDS Barranquillita; de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015).*

II. *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los requisitos establecida en el decreto 050/2018.*

III. *El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento cumple con la información requerida en la resolucion 1514/2012.*

IV. *El diseño de la trampa de grasas corresponde a lo observado en la visita de campo.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

I. *Otorgar a la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con NIT 901235850, representada legalmente por la señora **ANA EDITH OCHOA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.568.900; permiso de vertimiento para las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado EDS Barranquillita identificado con cedula catastral 17220020000006000032; Municipio de Chigorodó*

Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

***ARD:** Provenientes de las unidades sanitarias y tratadas en un sistema séptico de 2 cámaras más filtro FAFA. El vertimiento se estima con una duración de 16 horas al día, una frecuencia de 7 días a la semana, 30 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: N 7°34'15.7"; W 76°41'55.1" W. Caudal 0.06 l/s.*

***ARnD**: Las aguas residuales no domésticas se generan por los derrames en las islas y cuando se hace el aseo general de las islas; son tratadas en una trampa de grasas. El vertimiento se estima con una duración de 16 horas al día, una frecuencia de 7 días a la semana, 30 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: N 7°34'15.7"; W 76°41'55.1" W. Caudal 0.01 l/s.*

II. *El término del permiso de vertimiento será de 10 (diez) años.*

III. *Acoger el Plan De Gestión Del Riesgo Y Manejo De Vertimiento.*

IV. *Acoger documento de la evaluación ambiental del vertimiento.*

V. *Aprobar diseño de la trampa de grasas.*

VI. *Aprobar diseño del sistema séptico.*

VII. *La sociedad INVERSIONES INTIGAS S.A.S - EDS Barranquillita, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros*

establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

VIII. *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.*

IX. *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

X. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*

XI. *La sociedad INVERSIONES INTIGAS S.A.S - EDS Barranquillita, debe garantizar la adecuada disposición y manejo de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.*"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda*

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-02-2399-2022 7
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado EDS Barranquillita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-16780, ubicado en la vereda Barranquillita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio denominado EDS Barranquillita, fue otorgada mediante concesión de aguas subterráneas, contentiva en el expediente N° 200-165101-0605-2009.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1301 del 06 de julio de 2021, tenemos que:
(…)

"El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-13001 del 06/0/2021 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Chigorodó de la siguiente manera:

- *Zona hidrográfica: 12 Caribe-Urabá*
- *Sub zona hidrográfica: 1201 Rio León.*
- *Uso del suelo: Centro Poblado Rural y Recuperación de Ecosistemas.*
- *POT Zonificación Ambiental: Área de Conservación y protección del medio ambiente y Centro Poblado Rural.*
- *POMCA – Zonificación ambiental: Área de importancia ambiental, Área complementarias para la conservación, Asentamientos Urbanos.*
- *Categoría Zonificación Forestal: AFPd-pp - Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor y AFPp-us -Áreas Forestales de Protección para el uso sostenible*
- *Cobertura Suelo: Pastos limpios, pastos enmalezados y tejido urbano continuo*
- *Gestión del Riesgo: Amenaza alta por inundación, amenaza baja y media por incendios y amenaza baja por avenidas torrenciales*
- *Número de cédula catastral: PK_PREDIOS: 1722002000000600032*

El área consultada se encuentra dentro de un retiro hídrico.

Cobertura Suelo	Zonificación ambiental. POMCAS Río León	Zonificación Forestal
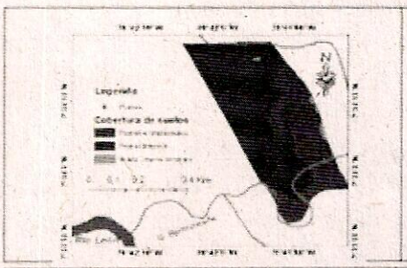	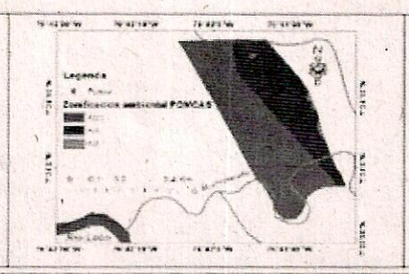	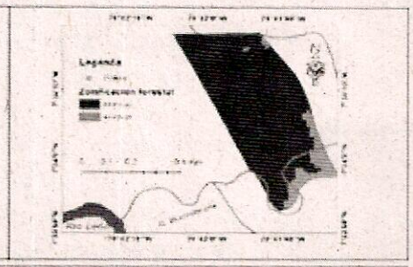
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferney Orejuela	**Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :**

"

(...)

Que la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1534 del 29 de julio de 2021 y N° 400-08-02-01-2014 del 27 de julio de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado EDS Barranquillita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-16780, ubicado en la vereda Barranquillita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico (ARD):** provenientes de las unidades sanitarias y tratadas en un sistema séptico de 2 cámaras, más filtro FAFA.

  El vertimiento se estima con un caudal de 0.06 L/s, con una duración de 16 horas al día, una frecuencia de 7 días a la semana, 30 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: **Latitud Norte:** 7° 34' 15.7" **Longitud Oeste:** 76° 41' 55.1".

- **No domesticas (ARnD):** Las aguas residuales no domesticas se generan por lo derrames en las islas y cuando se hace el aseo general de las islas; son tratadas en una trampa de grasas.

CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-03-20-02-2399-2022
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

El vertimiento se estima en un caudal de 0.01 l/s, con una duración de 16 horas al día, por 7 días a la semana y 30 días al mes. **Latitud Norte:** 7° 34' 15.7" **Longitud Oeste:** 76° 41' 55.1".

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas para el predio denominado EDS Barranquillita, se realizará de la concesión de aguas subterráneas inmersa en el expediente N° 200-165101-0605-2009.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento relacionado con la trampa de grasas y sistema séptico, presentados por la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

   1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

   1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

   1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

   1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
5. Implementar las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado, en caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES INTIGAS S.A.S,** identificada con Nit 901.235.850-1, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CORPOURABA
200-05-20-02-2399-2022
Fecha: 2022-09-15 Hora: 10:11:39 Folios: 0

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ***De la firmeza****:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0071-2021